

## "COCO, GUILLERMO ANIBAL S/ AVERIGUACION PRELIMINAR VIOLACION DEBERES DE FUNC. PUBL. Y NEGOC. INCOMPATIBLES EN EL EJERCICIO DE LA FUNC. PÚBLICA"

Por: **Tribunal de Impugnación**

Dres: **Zvilling, Fernando Javier** | **Varessio, Daniel Gustavo** | **Trincheri, Walter Richard**

### Sumarios:

1) Aplicando el artículo 60 correctamente interpretado conduce a que, la impugnante, debe ser considerada "víctima" por cuanto, tratándose la investigación de supuestos delitos cuyos bienes jurídicos son colectivos, ella (como ciudadana que habita Neuquén), en caso de acreditarse fehacientemente la comisión delictual denunciada, resultaría alcanzada directamente por el daño derivado de tales delitos (del voto del Dr. Richard Trincheri).

2) El artículo 60 del CPP no debe ser interpretado restrictivamente, por el contrario debe ser extendido en favor del ejercicio del derecho de querrela, máxime cuando, como en el caso en análisis, en la resolución impugnada (y en la postura del fiscal) se identifica "víctima" con ofendido directo pero no se explica por qué la denunciante no sufriría directamente el daño que seguiría a la comisión de los delitos que denuncia, siendo que, se repite, los bienes jurídicos tutelados en la investigación de referencia son colectivos o supraindividuales y el daño patrimonial también la alcanzaría (del voto del Dr. Richard Trincheri).

3) Querellante, es la persona portadora del bien jurídico afectado o puesto en peligro por el hecho punible concreto que es objeto del procedimiento, esto es, sintéticamente, al ofendido por ese hecho punible, en lenguaje usual para el Derecho procesal penal, o a la víctima del hecho punible, en lenguaje usual para el Derecho material o para los estudios criminológicos -Conf. Maier. Derecho Procesal Penal. T. II. P. 681- (del voto del Dr. Fernando Zvilling).

4) Existen situaciones en las que cada uno de los individuos de la sociedad, por esa sola circunstancia, es portador concreto de ciertos bienes jurídicos tutelados, no por la posibilidad de perjuicio, sino por el solo hecho de integrar la sociedad. Ejemplo de ello puede ser el caso del delito traición a la patria previsto en el artículo 215 del Código Penal en ambos incisos, o en algunos hechos de malversación de caudales públicos (del voto del Dr. Fernando Zvilling).

5) Una mirada político criminal tampoco permite vislumbrar cómo puede afectar al Ministerio Público Fiscal la existencia de un querellante que coadyuve en las investigaciones de este tipo de delitos. Es más, seguramente, más que obstructiva, es deseable en términos de colaboración en las tareas del Ministerio Público en la persecución de delitos de compleja investigación (del voto del Dr. Fernando Zvilling).